

EXPEDIENTE N° 175/GRA/11  
SANCIONADA: 01/12/11  
PROMULGADA:  
DECRETO N°:  
ORDENANZA N°: 1.445/HCD/11

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

ARTICULO 1º) **AGREGAR**, el Artículo 1ºbis) a la Ordenanza N° 575/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1º bis): Declárese a la Ciudad de El Calafate como “Municipio No Eutanásico” en adhesión de la Ley Nacional N° 14.346 de protección del Maltrato Animal, donde se pena los actos que implican crueldad, malos tratos y muerte hacia los animales, no utilizando este método como control y solución a la problemática de los animales sueltos en la vía pública.”*

ARTICULO 2º) **AGREGAR**, el Artículo 19º bis) de la Ordenanza N° 575/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 19º bis): Se prohíbe el abandono de animales domésticos. Se deberá contactar con la Asociación Protectora de Animales existente para su entrega. De ser comprobado el hecho de abandono, serán denunciados los propietarios de los mismos de acuerdo a la Ley Nacional N° 14346 “Ley de maltrato animal” ante las autoridades competentes. Los dueños, tenedores y/o guardadores de mascotas son los únicos responsables por estos y están obligados a prestar al animal un buen trato, que incluye refugio óptimo a resguardo del clima, alimentación e higiene, garantizando también su bienestar en la salud”*

ARTICULO 3º) **MODIFIQUESE**, el Artículo 21º Inciso “d”) de la Ordenanza N° 575/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 21º Inciso “d”): El Servicio de Recolección de animales vagabundos o callejeros, su manutención y cuidado mientras dure su permanencia en las dependencias municipales, estará a cargo de la misma. Después del plazo estipulado (Art. 22 – Inc. “d”), se deberá entregar a la Asociación Protectora existente para su ubicación.”*

**ARTICULO 4º) MODIFIQUESE**, el Artículo 22º Inciso "b") de la Ordenanza N° 575/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

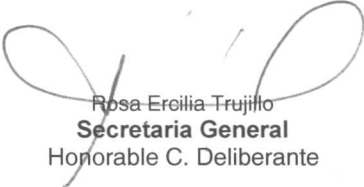
*"Artículo 22º Inciso "b"):* El o los vehículos dedicados a tal fin deberán contar con las condiciones propias de la actividad, seguridad y dedicados solamente al efecto. Poseerán jaulas con divisiones a la vista, evitando el stress de encierro, pánico, agresividad entre los animales secuestrados que puedan incluso originar problemas al personal que realiza la tarea. La captura deberá ser en forma tranquila, utilizando las herramientas y elementos necesarios, resguardando la integridad del animal capturado, evitando así una situación traumática para el mismo y para la comunidad."

**ARTICULO 5º) MODIFIQUESE**, el Artículo 22º Inciso "d") de la Ordenanza N° 575/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

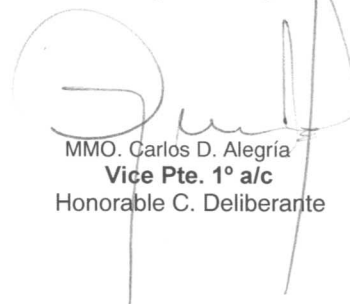
*"Artículo 22º Inciso "d"):* Se establece un plazo de 48 hs. a partir de la captura para que los propietarios de animales capturados puedan retirarlos de las dependencias municipales a tal fin. Caso contrario serán entregados a la Asociación Protectora de Animales existente."

**ARTICULO 6º) REFRENDARA** la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

**ARTICULO 7º) TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

  
Rosa Ercilia Trujillo  
Secretaria General  
Honorable C. Deliberante



  
MMO. Carlos D. Alegria  
Vice Pte. 1º a/c  
Honorable C. Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.445/11. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**